

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01409

En atención al escrito obrante a documento 004 de la carpeta de memoriales del expediente digital, por ser procedente y dado que se ordenó seguir adelante la ejecución, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor del proceso de la referencia a la parte demandante hasta el valor aprobado en la liquidación de costas y crédito.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01412

Teniendo en cuenta los memoriales allegados a documento 009 del cuaderno de memoriales del expediente digital, no se tendrá en cuenta la documental allegado dado que con la misma no se avizora los anexos de la demanda y mandamiento de pago cotejados, ni tampoco la certificaciones completa de las resueltas del trámite de notificación y por tanto no cumple los requisitos establecidos en el arts. 291y 292del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre la solicitud de dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso o el emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01505

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la oficina de Registros Públicos de Bogotá zona sur a documento 05.1 del cuaderno de memoriales del expediente digital, en la que informa no toma nota de la medida por cuanto el demandado no es el titular de derecho de dominio, se pone en conocimiento de la misma a la parte demandante, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01707

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.

2.-CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte **DEMANDADA**, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.

4.-Sin condena en costas.

5.- ORDENAR la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.

6.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01746

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma esta ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS \$ 24.458.868.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01868

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia – CURADOR AD LITEM -, compareció a esta sede judicial informando la imposibilidad de tomar posesión al cargo, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES con dirección electrónica de notificaciones: betaluna3@hotmail.com. Secretaria líbrele telegrama o comuníquese por el medio mas expedito dejando las constancias de rigor.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01901

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma se esta ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO **PESOS** NOVENTA Y OCHO CENTAVOS \$ 14.311.735,98.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01970

MOTIVO DE LA INSTANCIA

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual no se accedió a decretar la medida cautelar solicitada.

I. ANTECEDENTES

El 13 de febrero de 2023, fue allegado recurso de reposición contra el auto que denegó la medida cautelar solicitada de fecha 8 de febrero de 2023.

El Despacho impartió aprobación a la liquidación de costas elaborada en aplicación al artículo 366 del Código General del Proceso.

II. OBJETO DEL RECURSO

El recurrente centra su inconformidad en que la medida cautelar solicitada encuentra asidero en lo preceptuado en el artículo 421 del Código General del Proceso .

III. CONSIDERACIONES

1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in judicando*.
2. Revisado el expediente de conformidad con lo mencionado respecto de la negativa de decretar medidas cautelares dentro del proceso de la referencia encuentra el Despacho que si bien se dictó sentencia favorable a la aquí demandante el 5 de julio de 2022, dentro del término otorgado no se elevó el respectivo proceso ejecutivo.
3. Ahora bien, respecto a la inconformidad a la negativa a decretar medidas cautelares advierte el Despacho prematuramente que las censuras no tiene vocación de prosperidad por las siguientes razones:
4. Primero: Porque, si bien es cierto se da cumplimiento a que existe sentencia condenatoria que hace posible las medidas cautelares, no es menos cierto que la parte actora aquí no dio cumplimiento aun a lo dispuesto por el artículo 306 del Código General del Proceso y a la fecha no se cuenta con providencia que ordene la ejecución de los rubros que fueron reconocidos en su favor.
5. Por lo anterior, previo al decreto medidas solicitadas deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

IV. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01996

Como quiera que la parte ejecutada **MARYLUZ BISCUE URBANO y EDUARD RODRIGUEZ MORALES** se notificaron de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 593.677. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-02025

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma esta ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS SETENTA Y DOS CENTAVOS \$ 12.233.536,72.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0178

Comoquiera que el termino concedido en providencia de 16 de febrero de 2023, sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno, se tendrá al cesionario como litis consorte del anterior titular.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0199

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y comoquiera que revisado el expediente no se encuentra que exista embargo de remanentes, el Juzgado **DISPONE:**

1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, **por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** que acá se ejecutaba.

2.-CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

3.-ORDENAR a costa de la parte ejecutante el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

4.-Sin condena en costas.

5.-ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0250

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).**

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0263

Como quiera que la parte demandada DORA ISABEL CAÑÓN MARQUEZ fue notificado por aviso judicial, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.754.541. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0324

Como quiera que fuera presentada contestación de la demanda por parte del demandado EDWAR ENRIQUE TIMANA PATIÑO de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0368

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.-DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- ORDENAR** que por Secretaría y a costa de la parte **DEMANDADA**, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.
- 4.-Sin condena en costas.**
- 5.- ORDENAR** la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.
- 6.- ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0447

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma esta ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS \$23.252.123.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0489

Visto el memorial aportado por la parte demandante no se accede a lo solicitado por cuanto si bien se aporta el pago de los derecho de registro de la medida en el expediente no obra prueba de que la misma se haya inscrito en el folio de matrícula del bien inmueble.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0507

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.

2.-CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda

4.-Sin condena en costas.

5.- ORDENAR la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.

6.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0515

De conformidad con las documentales obrantes en el cuaderno de notificaciones ténganse por notificado de manera personal al señor ENRIQUE RODRIGO PARRA QUIÑONEZ, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que libro mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Reconózcase personería para actuar a la Dra. MILENA ANDREA PIÑEROS MIRANDA, como apoderada judicial del demandado ENRIQUE RODRIGO PARRA QUIÑONEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que fuera presentada contestación de la demanda por parte del demandado ENRIQUE RODRIGO PARRA de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-0570

De conformidad con las documentales obrantes en el cuaderno de notificaciones ténganse por notificado de manera personal a la señora FLOR STELLA REYES MARTINEZ, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que libro mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ahora bien, vista la solicitud de terminación allegada por la demanda no se accede a la misa por cuanto si bien se aportó un depósito judicial por valor de \$2.800.000, no se tuvo en cuenta el numeral 1.2. en cual también se ordeno el pago de ellos intereses y por tanto no se dio cumplimiento en su totalidad al mandamiento de pago.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante el depósito judicial existente en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 032** fijado hoy, 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01871

Se requiera a las partes en litigio para que procedan de acuerdo a lo señalado en el auto del 20 de enero de 2022, por medio del cual se les indicó que procedieran de acuerdo a lo indicado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00378

Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda sin que se hayan replicado las excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020 dictado por la Presidencia de la República y adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2020, junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

TESTIMONIO:

Se cita a rendir testimonio a Nayduth Paola Pahuana y Cesar Hernando Rojas Suarez, prueba que se desarrollará bajo los preceptos de los artículos 208 y siguientes del C.G.P. La parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testigos en la fecha y hora que se establezca en esta providencia.

INTERROGATORIO: Decretar el interrogatorio de parte del representante legal de la propiedad horizontal Edificio Alcazaba de Córdoba, tal como se solicitó por la parte actora en demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio a Fernando Camacho Díaz, prueba que se desarrollará bajo los preceptos de los artículos 208 y siguientes del C.G.P. La parte demandada deberá procurar la comparecencia del testigo en la fecha y hora que se establezca en esta providencia.

INTERROGATORIO: Decretar el interrogatorio de parte del representante legal de Multilimpieza S.A.S., tal como se solicitó por la parte pasiva en la contestación de la demanda.

2. **SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m.** del día **miércoles treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreara las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicaran las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00399

En atención a las documentales que anteceden el despacho dispone:

1. No concederle efectos jurídicos a las diligencias que se adelantaron para notificar al demandado en la dirección electrónica que se aportó en el escrito de demanda, en tanto no acredita acuse de recibo por el destinatario, por lo que no se encuentran acreditada la exigencia que al respecto estableció la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.
2. En consecuencia y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte interesada para intente nuevamente la notificación electrónica del demandado o para que adelante las gestiones de notificación en la dirección física del anunciada en la demanda.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00559

En atención a las documentales que anteceden el despacho dispone:

1. No concederle efectos jurídicos a las diligencias que se adelantaron para notificar al demandado en la dirección electrónica que se aportó en el escrito de demanda, en tanto no se indicaron adecuadamente los términos para que la parte demandada presente medios de defensa, ni tampoco la forma en que puede presentarlos; pues téngase en cuenta que los términos a los que se hace referencia son de 10 días contados desde los dos días siguientes a que el demandado tenga acceso a la documentación; ni tampoco se le señaló al demandado el auto que se le notifica.
2. En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que adelante en debida forma el trámite de notificación del extremo demandado y acredite ante el correo del juzgado su actuar, so pena de decretar el desistidito tácito de la acción, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00561

Se requiere al actor para que proceda a notificar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-01351

Se requiere al actor para que proceda a notificar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de
2023 a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



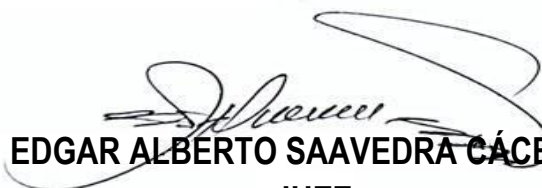
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00833

Teniendo en cuenta la respuesta proveniente de la UNIDAD REGIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE GUAMO correspondiente y embargado del vehículo automotor que se persigue dentro del presente asunto¹, el juzgado dispone:

1. Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con placas **WWA 465**.
2. Librar, para los efectos anteriores, comunicación a la Policía Nacional – S.I.J.I.N, autoridad a la cual se le solicita que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirva ponerlo a disposición de éste despacho en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para tal efecto.

NOTIFÍQUESE (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria

¹ Consecutivo 008 del cuaderno principal



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00833

Ejercida como está la medida cautelar peticionada, proceda la parte activa a notificar a la convocada.

NOTIFÍQUESE (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-01411

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 419, 420 y 421 del C.G.P., se DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda MONITORIA, instaurada por **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA CONCRESCOL S.A.S.**, en contra del **CONSORCIO NUEVA ESPERANZA**.
2. Requerir al **CONSORCIO NUEVA ESPERANZA**, para que dentro del término de diez (10) días, pague a **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA CONCRESCOL S.A.S.**, la suma de \$34'470.777,00 M/Cte., o para que exponga las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.
3. A la presente demanda désele el trámite del PROCESO MONITORIO, con fundamento en el artículo 421 del C.G.P., en consonancia con el artículo 390 ibídem.
4. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
5. **ADVIÉRTASELE** al demandado que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, según lo establece el inciso segundo del artículo 421 del C.G.P.
6. Reconocer personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-01437

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Acompáñese a la demanda el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días (núm. 2 art. 84 del C.G.P.).
2. Manifiesté de forma clara y precisa que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor (núm. 5 art. 420).
3. Complétese el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, allegando los documentos que soporten su afirmación (art. 8 del Dto. 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00354

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI**, en contra de **EUGENIO GÓMEZ TORRES**, por las sumas contenidas en el pagaré **No. 29908** aportado como base de la acción, así:

1. **\$27'278.547,00** por concepto del capital de cuotas vencidas y no pagadas, de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, y que se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$1'914.284,00** por concepto del capital insoluto acelerado representado en el pagaré base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00354

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el EMBARGO y posterior RETENCIÓN del 50% de salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones, mesadas pensionales u otros emolumentos que devengue la parte demandada EUGENIO GÓMEZ TORRES, como empleado y/o pensionado de COLPENSIONES. En caso de que la parte demandada se encuentre vinculada a dicha entidad por contrato de prestación de servicios, será 10% de los honorarios efectivamente recibidos. La medida se limita a la suma de \$50'000.000,00. Ofíciase al pagador de la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00360

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título ejecutivo, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA** a favor de **LUIS ELIECER HURTADO CELY**, contra **JUAN CARLOS NIETO, EMILCE CARREÑO y ISABEL NIETO GARZÓN**, con base en el contrato de vivienda urbana allegado, por los valores que se mencionan a continuación:

- 1. \$2'720.000,00** por concepto de los cánones de arriendo vencidos e impagos correspondientes a los meses de abril a julio de 2022, cuyos valores individuales se encuentran discriminados en las pretensiones de la demanda.
- 2. \$1'360.000,00** por concepto de la cláusula penal por incumplimiento del contrato.
- 3. \$458.198,00** por concepto de pago de los servicios públicos domiciliarios, cuyos valores individuales se encuentran discriminados en las pretensiones de la demanda.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada **JORGE ENRIQUE TRIANA ROMERO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00360

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con **FMI N° 156 – 99523**, denunciado como propiedad de la parte demandada **ISABEL NIETO GARZÓN**. Secretaría libre Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villeta Cundinamarca para que se tome atenta nota a la medida decretada.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00362

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Teniendo en cuenta que la parte actora no solicita el decreto de medidas cautelares, acredítese el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico, lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, o realícese las manifestaciones que se estimen pertinentes. De igual forma, en caso de presentarse escrito de subsanación, deberá la parte convocante enviar, a la totalidad del extremo demandado, copia del referido escrito por medio electrónico, y deberá acreditarlo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00364

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **JESÚS RENE TALERO GARZÓN**, por las sumas contenidas en el pagaré **No. 882300513160** aportado como base de la acción, así:

5. **\$7'578.400,00** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
6. **\$301.950,00** por concepto de los intereses remuneratorios liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, obligación que se encuentra representada en el pagaré base de la ejecución.
7. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ARTURO CORREA CANO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00364

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada **JESÚS RENE TALERO GARZÓN**, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$12'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

Se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00366

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, el despacho encuentra una falencia cuya magnitud impide dar inicio al trámite ejecutivo reclamado y necesariamente conlleva la **NEGACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO**.

Nótese que el pagaré sin número que se aporta al proceso base de recaudo carece del requisito de claridad, por cuanto por capital de la deuda se menciona las sumas de \$6'545.022,51, \$5'256.546,00, \$8'456.231,00 y \$884.983,00, que al sumarse dan un total de \$24'142.777,51. No obstante, el valor total de la obligación, según el mismo cartular, es de \$21'142.778,00, con lo cual se evidencia una diferencia que genera ambigüedad de la obligación en el título valor.

En consecuencia, ante la ausencia de un instrumento de cobro que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, resulta forzoso negar el auto de apremio.

En consecuencia, de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

NEGAR el mandamiento de pago, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00368

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **JUAN CARLOS MOLINA VIVAS**, por las sumas contenidas en el pagaré **No. 0015091748** aportado como base de la acción, así:

8. **\$18'411.127,00** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
9. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00368

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada **JUAN CARLOS MOLINA VIVAS**, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$35'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con **FMI N° 50C-1191412**, denunciado como propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS MOLINA VIVAS**. Secretaría libre Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva para que se tome atenta nota a la medida decretada.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00370

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **COBRANZA Y RECUPERACIÓN DE CARTERA AECSA**, en contra de **RODRIGO ROJAS ESCARRAGA**, por las sumas contenidas en el pagaré **No. 00130158005001399484** aportado como base de la acción, así:

1. **\$19'830.855,00** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00370

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada **RODRIGO ROJAS ESCARRAGA**, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$35'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00372

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Acompáñese a la demanda el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días (núm. 2 art. 84 del C.G.P.).
2. Deberá adjuntar la certificación de cumplimiento con los requisitos exigidos en la Ley 527 de 1999, en el Decreto 1747 de 2000 y en la Resolución 26930 de 2000 de la Superintendencia de Industria y Comercio y su formato original y no escaneado, que permita la lectura del código QR inserto en el título valor.
3. Complétese el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, allegando los documentos que soporten su afirmación (art. 8 del Dto. 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00376

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DE PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, en contra de **WILLIAM JAVIER VARGAS OSPINA**, por las sumas contenidas en el pagaré **No. 02-02269715-03** aportado como base de la acción, así:

1. **\$25´482.363,85** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería al abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



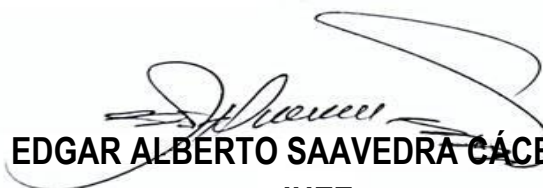
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00376

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada **WILLIAM JAVIER VARGAS OSPINA**, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$45'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00378

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **CAMILA STEFANIA ROJAS CORREA**, por las sumas contenidas en el pagaré con sticker No. 2Q603005 aportado como base de la acción, así:

1. **\$10'595.967,00** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
2. **\$752.093,00** por concepto de los intereses remuneratorios liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, obligación que se encuentra representada en el pagaré base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00378

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada **CAMILA STEFANIA ROJAS CORREA**, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$19'000.000,00. Librese Oficio a las referidas entidades financieras.

DECRETAR el embargo y posterior **SECUESTRO** de la cuota parte de los inmuebles distinguidos con FMI N° 50C-1310926 y 50C-1310845 denunciado como de propiedad de la parte demandada **CAMILA STEFANIA ROJAS CORREA**. Secretaría libre Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva para que se tome atenta nota a la medida decretada.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00380

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, el Despacho encuentra una falencia cuya magnitud impide dar inicio al trámite ejecutivo reclamado y necesariamente conlleva la negación del mandamiento de pago. Nótese que no obra en el diligenciamiento un título valor o ejecutivo del cual se desprenda una obligación a cargo de quien se convoca a juicio y en favor de la parte actora.

Téngase en cuenta que en el folio 6 digital del consecutivo 002 aparece la *“Solicitud de vinculación y contratación del producto”* y este está firmado por la demandada Fanny Sánchez Cuellar, pero no el título valor que se menciona en los hechos y pretensiones de la demanda. Luego de esto, no aparece, ni en el consecutivo en mención, ni en ningún otro, documento alguno que este suscrito por la convocada.

En consecuencia, ante la ausencia de un instrumento de cobro que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, resulta forzoso negar el auto de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NEGAR la orden compulsiva solicitada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos del líbello a quien lo suscribe, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00382

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Complétese el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, allegando los documentos que soporten su afirmación (art. 8 del Dto. 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00384

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en contra de **DIEGO ARMANDO MATABANCHOY RAMOS**, por las sumas contenidas en el pagaré sticker **No. 18** aportado como base de la acción, así:

1. **\$20'629.024,00** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior), desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00384

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada **DIEGO ARMANDO MATABANCHOY RAMOS**, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$48'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00388

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN JOSÉ III P.H.**, contra **GLORIA ESTELLA BARRERA RICO** y **MARISOL ORDUZ FERNANDEZ**, por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, base de la acción, y que se mencionan a continuación:

1. **\$2'604.000,00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración vencidas e impagas, cuyos valores individuales se encuentran discriminados en la certificación de deuda aportada como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre las cuotas ordinarias de administración vencidas e impagas, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad en cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente de la forma indicada en el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
3. **\$359.000,00** por concepto de las cuotas extraordinarias de administración vencidas e impagas, cuyos valores individuales se encuentran discriminados en la certificación de deuda aportada como base de la ejecución.
4. Por los intereses de mora sobre las cuotas extraordinarias de administración vencidas e impagas, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad en cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente de la forma indicada en el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
5. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen hacia el futuro, a partir de la presentación de la demanda, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, con fundamento en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P., ***en la medida que se certifiquen***.
6. **\$214.000,00** por concepto de sanciones vencidas e impagas, cuyos valores individuales se encuentran discriminados en la certificación de deuda aportada como base de la ejecución.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada **ESMERALDA SALAMANCA BARRERA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación

de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00388

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada **GLORIA ESTELLA BARRERA RICO** y **MARISOL ORDUZ FERNANDEZ**, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$6'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--

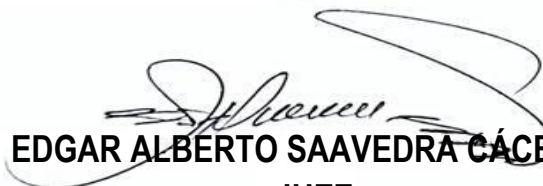
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00356

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Deberá adjuntar la certificación de cumplimiento con los requisitos exigidos en la Ley 527 de 1999, en el Decreto 1747 de 2000 y en la Resolución 26930 de 2000 de la Superintendencia de Industria y Comercio, en tanto el título valor aportado al expedite contiene la firma electrónica del deudor.
2. Complétese el acápite de notificaciones de la demanda, allegando los documentos que soporten la afirmación de cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada (art. 8 del Dto. 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00358

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en contra de **MARIA EUGENIA MARTINEZ SANCHEZ**, por las sumas contenidas en el pagaré **No. 1498344** aportado como base de la acción, así:

1. **\$ 36.069.828,00** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00358

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del vehículo automotor de Placas **DKT-303**, denunciado como propiedad de la parte demandada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**. Líbrese oficio a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MANIZALES** a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00304

Con el objetivo de continuar con el trámite procesal y en atención a que la parte demandada no contestó al requerimiento que se le efectuó por auto del 7 de octubre de 2022, el juzgado dispone:

Requerir por segunda vez a la parte demandada para que proceda a informar al despacho el estado en que se encuentra el acuerdo conciliatorio suscrito con la parte demanda y/o realice las demás manifestaciones que estime pertinentes. Este requerimiento deberá realizarlo en el término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la acción, con sustento en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00535

Examinados los memoriales allegados al expediente, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta los actos de notificación, allegados mediante correo electrónico y visibles en el consecutivo 1.1. del cuaderno de notificaciones, correspondientes a la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P.; toda vez que no cumple con las modificaciones introducidas por el Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, y avalados por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.
2. En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que adelante en debida forma el trámite de notificación del extremo demandado y acredite ante el correo del juzgado su actuar, so pena de decretar el desistidito tácito de la acción, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.
3. Por otra parte, se deniega la suspensión del proceso, según solicitud visible en el consecutivo 2.2. del cuaderno de memoriales, por cuanto no obedece a ninguno de los dos casos señalados en el artículo 161 del C.G.P.
4. Se reconoce personería para actuar al abogado **JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ**, como apoderado de la parte demandante, con las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P., y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-01565

El presente proceso ingresó al despacho solo hasta el 22 de febrero de 2023, posterior a que la parte activa del proceso presentara memorial de impulso procesal ante la secretaría del despacho.

Sería del caso, entrar a librar orden de pago en el presente asunto, si no fuera porque encuentra el despacho que, se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, pues de acuerdo con las pretensiones de la demanda, la cuantía asciende a los \$72'885.994,00, tal como se observa en las pretensiones de la demanda y en el acápite denominado *cuantía*. Notándose entonces que la competencia le corresponde a los señores Jueces Civiles Municipales conforme con el Artículo 20 núm. 1º del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina Judicial d0e Reparto para que el conocimiento sea asignado a los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00922

En atención a que se surtió el término señalado en el acta de fecha 31 de enero de 2022 y, a la vez, el Distribuidor y Agente Taller Autorizado de la Marca KTM procedió a responder el requerimiento efectuado por Oficio No. 0142 del 1 de febrero de 2022, el Despacho dispone:

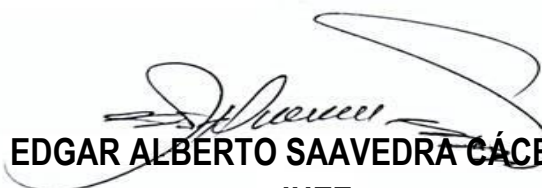
1. **PROGRAMAR** la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. a la hora de las **2:15 p.m.** del día **martes veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**, la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-01529

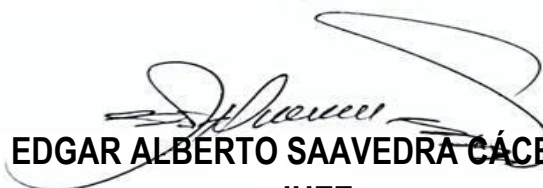
Teniendo en cuenta se cumplió con la entrega de las llaves que Aidé Carrillo Ocampo, depositó en este juzgado, al apoderado judicial de la parte actora abogado Oscar Miguel Rivera Cruz y, a la vez, por memorial presentado ante la bandeja del correo electrónico del juzgado el apoderado judicial en mención solicito la terminación del proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente de restitución de inmueble arrendado, promovido por MIGUEL RIVERA en contra de MARTHA CECILIA ARIAS BAUTISTA, respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 46 NO 95 – 16 de esta ciudad, por cuanto se agotó con el objetivo del proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada MARTHA CECILIA ARIAS BAUTISTA en medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00743

Déjese expresa constancia que en este proceso el demandado LUIS ALFREDO ACOSTA URREA fue debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. el 25 de febrero de 2022, sin que dentro del término de traslado haya contestado la demanda, haya promovido oposición o excepciones o se haya verificado el pago de la obligación.

Sería del caso proceder con la orden de seguir adelante con la ejecución, no obstante, tratándose de una demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, dicha orden debe ceñirse a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del CGP, donde se lee:

*“(...) Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones **y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda,** o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)”*

Por lo anterior, como quiera que en el presente asunto no se encuentra acreditado la inscripción del embargo ordenado en el mandamiento de pago, sobre el vehículo sobre el que pesa el gravamen prendario, aun no procede solicitud de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, póngase en conocimiento del actor, al correo electrónico juridico@hevaran.com y gerencia.admin@hevaran.com, la respuesta proporcionada por la Secretaría de Movilidad obrante en el consecutivo 3.1. del cuaderno de memoriales, para que realice las manifestaciones que estime pertinentes, en tanto en la mentada entidad informó que, conforme a la página web del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, el vehículo de placas DAS-065 figura registrado en la Oficina De Tránsito de Acacias Meta y procedió a remitir a esta última las actuaciones.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00447

Surtido el término de los ocho (8) días hábiles contados a partir del envío del Oficio No. 0140 dirigido al **JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, sin que éste haya proferido alguna respuesta que permitiera dar cumplimiento a la comisión encomendada, el juzgado dispone:

ÚNICO. – ORDENAR la devolución del presente Despacho Comisorio al comitente Juzgado 27 De Familia de Bogotá D.C., dejando las constancias en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01335

Con el objetivo de continuar con el trámite procesal y en atención a que se surtió el término de suspensión del proceso, el cual estaba previsto para el 2 de septiembre de 2022, el juzgado dispone:

Requerir a la parte demandante para que proceda a informar al despacho el estado en que se encuentra el acuerdo conciliatorio suscrito con la parte demanda y/o realice las demás manifestaciones que estime pertinentes. Este requerimiento deberá realizarlo en el término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la acción, con sustento en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00534

Como quiera que la última actuación dentro del expediente fue notificada por estado el día 15 de julio de 2019, por lo que ha transcurrido más de un año sin que el proceso tuviese actividad procesal y sin que se haya proferido sentencia u orden de seguir adelante con la ejecución, con apoyo en lo normado en el art. 317, numeral 2 ibd, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiése.

TERCERO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

CUARTO. No se condena en costas o perjuicios, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317.

QUINTO. Se ordena el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y demás constancias de ley, conforme a lo indicado en el numeral 2 del artículo 116 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 ibídem.

SEXTO. CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00805

En relación con la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico obrante en el consecutivo 3.1. del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$5'035.001,18 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01441

De conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G.P. y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República, convertido en legislación permanente por la Ley 2013 de 2022, junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, consistente en que deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, se dispone:

1. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio a Surley Salgado y María Elena Meza, prueba que se desarrollará bajo los preceptos de los artículos 208 y siguientes del C.G.P. La parte demandada deberá procurar la comparecencia del testigo en la fecha y hora que se establezca en esta providencia.

TESTIMONIOS: Se deniega el testimonio de Yamir Luis Padilla Ensuncho por cuanto él no puede ser llamado a declarar como testigo en tanto aparece como representante legal de la parte demandada y para que hubiese sido interrogado sobre los hechos del proceso, debió haberse pedido su citación como interrogatorio de parte, de acuerdo a lo indicado en el artículo 198 del C.G.P.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio a Leidy Diana González Henao, prueba que se desarrollará bajo los preceptos de los artículos 208 y siguientes del C.G.P. La parte demandada deberá procurar la comparecencia del testigo en la fecha y hora que se establezca en esta providencia.

2. **SEÑALAR** la hora de las **2:20 p.m.** del día **martes treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



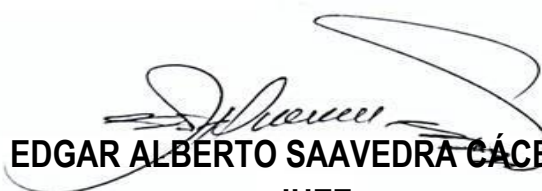
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00553

Con el objetivo de continuar con el trámite procesal y en atención a que la parte demandante no contestó al requerimiento que se le efectuó por auto del 18 de agosto de 2022, el juzgado dispone:

Requerir por segunda vez a la parte demandante para que proceda a informar al despacho si es su voluntad designar a Carlos Andrés Sarmiento Hernández como su apoderado en amparo de pobreza o, por el contrario, desea que el despacho le asigne uno. Este requerimiento deberá realizarlo en el término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la acción, con sustento en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00336

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **CONSOLCARGO S.A.S.**, en contra de **WORLD LOGISTICS GROUP S.A.S.**, **JOSUE AUGUSTO ROJAS CAMARGO** e **IVAN GUILLERMO JUTINICO BENITO**, por las sumas contenidas en el pagaré No. C702 aportado como base de la acción, así:

1. **\$29'071.126,00** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada **JENIFER CORTÉS SALCEDO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00336

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada **WORLD LOGISTICS GROUP S.A.S., JOSUE AUGUSTO ROJAS CAMARGO e IVAN GUILLERMO JUTINICO BENITO**, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$55'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

Se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00338

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Complétese el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, allegando los documentos que soporten su afirmación (art. 8 del Dto. 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00340

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**, en contra de **DAVID ENRIQUE CARO AMARIS**, por las sumas contenidas en el pagaré **No. 39882** aportado como base de la acción, así:

1. **\$4'870.105,00** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución.
10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada **KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00340

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada **DAVID ENRIQUE CARO AMARIS**, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$9'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00344

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 619 del C. Co, la parte demandante deberá manifestar en poder de quién y dónde se encuentra el pagaré objeto de recaudo. Para el efecto deberá tener en cuenta el extremo demandante, no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 ibídem), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.
2. Adjúntese en imagen a color, lo cual puede ser en fotografía o impresión de alta resolución, copia legible del pagaré base de recaudo. Téngase en cuenta que el aportado se ve borroso, sobre todo en la fecha de exigibilidad, lo cual puede generar más de una interpretación de la referida data.
3. Expresarse con precisión y claridad la pretensión número 73 del escrito de demanda, en tanto de su lectura no se infiere si se piden intereses moratorios sobre el capital acelerado, o sobre las cuotas atrasadas y dejadas de cancelar, o por ambos a la vez.
4. Complétense el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, allegando los documentos que soporten su afirmación o realice las manifestaciones que estime pertinentes (art. 8 del Dto. 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00346

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Complétese el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, allegando los documentos que soporten su afirmación o realice las manifestaciones que estime pertinentes (art. 8 del Dto. 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00348

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA** a favor del **EDIFICIO ALEJANDRÍA PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **PROMOTORA D&D SCA** y **PROMOTORA J L M Y COMPAÑIA SCA**, por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, base de la acción, y que se mencionan a continuación:

1. **\$15'511.00,00** por concepto de las cuotas ordinarias de administración vencidas e impagas, cuyos valores individuales se encuentran discriminados en la certificación de deuda aportada como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre las cuotas ordinarias de administración vencidas e impagas, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad en cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente de la forma indicada en el art. 30 de la Ley 675 de 2001.

Resolver sobre costas y agencias en derecho en su oportunidad.

Reconocer personería al abogado **JUAN SEBASTIAN ROMERO ARIAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del Art 75 del CGP.

Súrtase la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria
--



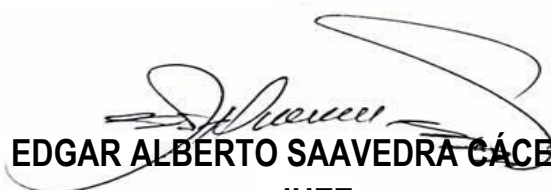
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble Arrendado Rad. 2023-00352

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Incorpore el documento idóneo en donde consten los linderos actuales del inmueble arrendado (inc. 1 del art. 83 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-01040

Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, y replicadas las excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G.P. y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone²:

1. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda y con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Denegar el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado judicial de parte demandante en relación a ROSALBA ROJAS MELO dado que ella como parte actora no puede solicitar el interrogatorio de parte sobre si misma por cuanto esto es un acto reservado para la parte contraria en el litigio, distinto es si lo hubiese petitionado como declaración de parte.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte de los demandados ROBERTO HERNANDEZ RIVERA y CAROLINA HERNANDEZ RIVERA, tal como se solicitó por la parte actora en el escrito que describió traslado de las excepciones a la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

² El siguiente corresponde la link de la audiencia: https://teams.microsoft.com/#/scheduling-form/?isBroadcast=false&eventId=AAMkADljYTU1MjM5LWVmMmYtNDlhNy04ZTMzLWMxYWM4ZWVjNDdlMwBGAAAAAAdsfFLR_S_SrGkCOKBX20wBwCvn1Jem5xTTKdAZ779Hv-aAAAAAENAACvn1Jem5xTTKdAZ779HvhgVfAAAA%3D&conversationId=19:meeting_ZTBiNjkyMjgtNzZhNy00ZmI5LWE0NDItNWE1MzMzM2UwYjJi@thread.v2&opener=1&providerType=0&navCtx=navigateHybridContentRoute&calendarType=1

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte de la demandante ROSALBA ROJAS MELO, tal como se solicitó por la parte convocada en el de las excepciones a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Denegar el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado judicial de parte demandada en relación a ROBERTO HERNANDEZ RIVERA dado que él como parte demandada no puede solicitar el interrogatorio de parte sobre el mismo por cuanto esto es un acto reservado para la parte contraria en el litigio, distinto es si lo hubiese petitionado como declaración de parte.

PRUEBA PERICIAL: De conformidad con lo previsto en el artículo 227 del C.G.P., se decreta la prueba pericial sobre la letra de cambio aportada para la ejecución.

Para la realización de la prueba, la parte actora que custodia el título valor deberá aportarlo físicamente a la secretaría del despacho, en horario hábil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este auto. A lo cual, la secretaría del despacho se podrá en contacto con la parte pasiva³ del proceso para que, dentro del término de los diez (10) días siguientes y previo acordar cita, se acerque a la secretaría con el perito experto, que será de la escogencia de ellos mismos, para que practiquen las pericias que pretenden hacer valer.

Posteriormente, a que se practiquen las pericias en la secretaría, la parte que la solicitó, esto es, la demandada, deberá dentro del término de los cinco (5) días siguientes, aportar al Juzgado el laborío técnico. Dictamen que deberá ceñirse a los lineamientos estipulados en el artículo 226 *ibídem*.

Se le advertir a la parte demandada, que en el momento en que aporte al juzgado el laborío técnico, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., con lo que se surtirá el traslado respectivo para los fines del artículo 228 *ibídem*, de lo cual también se advierte a la parte demandante que, a partir de dicha recepción, empezará a correr el traslado de la prueba pericial, el cual es de diez (10) días.

2. **SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m.** del día **miércoles siete (7) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicaran las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

³ cgambac1@ucentral.edu.co, rober2626@hotmail.com y consultoriojuridico@ucentral.edu.co

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-01000

ANTECEDENTE

Procede el despacho a resolver la solicitud de complementación sobre el auto de fecha 28 de septiembre de 2022 y el recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, interpuestos el 21 de octubre y el 19 de diciembre de 2022, respectivamente, por el apoderado judicial de la parte demandante.

ALEGACIONES DE LAS PARTES

En la solicitud de complementación, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete y fije término judicial para los dos dictámenes solicitados, los cuales, dice, fueron anunciados en el capítulo II del escrito de pronunciamiento sobre excepciones de fondo.

En el escrito de impugnación sostiene que se pronunció sobre las excepciones presentadas por la parte demandada y en aquel escrito solicitó varias pruebas documentales, oficios, testimonios y dos dictámenes periciales, de las cuales el juzgado omitió decretar la mayoría de esas pruebas, en tanto sólo decretó el interrogatorio del secretario de desarrollo económico y ambiental de Caparrapí.

Solicita que el despacho se pronuncie sobre la solicitud de pruebas y acceda a decretar los dictámenes periciales.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandada sostiene que la solicitud de complementación es extemporánea y que el recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2022 no cuestiona la decisión que se profirió, sino el auto anterior por medio del cual se decretaron pruebas. En consecuencia, solicita mantener incólume el auto del 14 de diciembre.

CONSIDERACIONES

1.1. En el presente caso, la solicitud presentada por el apoderado judicial de parte actora para que se complemente el auto de fecha 28 de septiembre de 2022, se realizó de forma extemporánea, pues para que la solicitud surtiera efectos debía presentarse entre las fechas 30 de septiembre y 4 de octubre de 2022 y se recepcionó en la bandeja del correo electrónico del juzgado el 21 de octubre de 2022, cuando el término de ejecutoria del auto se había cumplido.

Debe tenerse en consideración que, aun cuando el inciso 1 del artículo 287 del Código General del Proceso permite que la sentencia que omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debe ser objeto de pronunciamiento, y ésta prerrogativa es aplicable a los autos que profiera el juez por mandato del inciso 6 del artículo en cita, la acción de complementación sólo es aplicable si la parte interesada la presenta en el término de la ejecutoria del auto. De forma expresa el inciso 6 del artículo 287 del Código General del Proceso indica:

“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

En consecuencia, el despacho no accederá a la complementación del auto de fecha 28 de septiembre de 2022 por cuanto fue presentada de forma extemporánea.

1.2. De igual forma, se rechaza el recurso de reposición formulado en contra del auto del 14 de diciembre de 2022, en el cual la audiencia programada para el 9 de febrero de 2023 se reprogramó el día 24 del mismo mes y año, por cuanto se observa que la parte recurrente no tiene un reparo directo en contra de la reprogramación de la audiencia, sino que vuelve y de forma extemporánea presenta inconformismo relacionados con el auto que decretó pruebas el 28 de septiembre de 2022.

1.3. No obstante, el despacho tampoco puede ignorar que al momento de decretarse las pruebas en el auto de fecha 28 de septiembre de 2022 se omitió hacer referencia expresa a la petición de pruebas obrante en el escrito en el cual se describió traslado de las excepciones, con lo cual se podría, en primer lugar, generar una vulneración al derecho a la defensa técnica de las partes en litigio y, a la vez, en segundo lugar, infringir el artículo 11 de la legislación procesal civil en el sentido de ignorar que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Lo anterior, sin desconocer que los dictámenes periciales solicitados aportan un mayor caudal probatorio que permiten a este juzgador tener certeza de los hechos acontecidos

en el proceso, para tomar la decisión judicial que corresponda, en prevalencia del artículo 164 del Código de Procedimiento. A esto, agregase que el artículo 169, del compendio normativo tantas veces citado, permite que de oficio el juez decrete pruebas, siempre que éstas sean útiles para verificación de los hechos narrados por las partes.

“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”.

1.4. En consecuencia, se decretarán de oficio los dictámenes periciales que dieron origen a este recurso y las demás pruebas solicitadas por el actor y desconocida en la providencia del 28 de septiembre pasado. Adicionalmente, se programará fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso⁴.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. – RECHAZAR de plano la solicitud de complementación sobre el auto de fecha 28 de septiembre de 2022, por extemporáneo.

SEGUNDO. – RECHAZAR de plano el recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, por cuanto no cuestiona la decisión de reprogramación de la audiencia que trata el artículo 372 del compendio procesal civil.

TERCERO. – DECRETAR de oficio las siguientes pruebas:

⁴ El siguiente corresponde la link de la audiencia: https://teams.microsoft.com/#/scheduling-form/?isBroadcast=false&eventId=AAMkADljYTU1MjM5LWVmMmYtNDlhNy04ZTMzLWMxYWM4ZWVjNDdlMwBGAAAAAAdsfFLR_S_SrGkCOkBX20wBwCvn1Jem5xTTKdAZ779Hv-aAAAAAENAACvn1Jem5xTTKdAZ779HvaAAZhgvfiAAA%3D&conversationId=19:meeting_ZTBiNjkyMjgtNzZhNy00ZmI5LWE0NDItNWE1MzMzM2UYjji@thread.v2&opener=1&providerType=0&navCtx=navigateHybridContentRoute&calendarType=1

- a. Dictamen de perito técnico electricista que establezca la causa de la electrocución de los semovientes producto del litigio y demás temas de prueba relacionados.
- b. Dictamen de perito médico veterinario que establezca el valor comercial de los semovientes siniestrados conforme al genotipo y fenotipo, álbum fotográfico y demás especificaciones que obran en el expediente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso se le otorga a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que aporte las pericias que pretende hacer valer y se relacionan en este numeral. Dictamen que deberá ceñirse a los lineamientos estipulados en el artículo 226 *ibídem*.

Advertir a la parte demandante, que al momento de aportar al Juzgado el laborio técnico, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., con lo que se surtirá el traslado respectivo para los fines del artículo 228 *ibídem*, de lo cual también se advierte a la parte demandada que, a partir de dicha recepción, empezará a correr el traslado de dicha pericia, el cual es de diez (10) días.

CUARTO. – De conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 167 del Código General del Proceso, **DECRETAR** de oficio las siguientes pruebas, las cuales deberán ser allegadas por la parte demandada, en el término de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto:

- 4.1. Las carpetas de todos los eventos sucedidos (cortos circuitos, rupturas de red o similares) en el Centro de Distribución No. 51641 que suministra energía eléctrica a la cuenta número 1044555-3, en un periodo anterior a dos años del siniestro producto del litigio, incluyendo la incidencia CD 05169258 y las asociadas al centro de distribución en referencia.
- 4.2. El certificado de conformidad con el RETIE de la Red que causó el siniestro producto del litigio.

Advertir a la parte demandada, que en el momento en que aporte al Juzgado la documentación requerida, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., con lo que se surtirá el traslado respectivo, de lo cual también se advierte a la parte demandante que, a partir de dicha recepción, empezará a correr el traslado de dicha prueba.

QUINTO. – De conformidad con lo previsto en el artículo 174 del Código General del Proceso, **DECRETAR** de oficio la prueba trasladada del expediente con radicado No. 2011-0058 donde la demandante es Claudia Esmeralda Álvarez Triana en contra de Codensa S.A. E.S.P. que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí, para que obre en este proceso.

Con apoyo en lo previsto en el artículo 111 del Código General del Proceso, por secretaría librese el oficio al Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí para que en el término de diez (10) días contados a partir de la entrega de la comunicación proceda a enviar con destino a este despacho copia digital del proceso requerido.

SEXTO. – SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **miércoles veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

SÉPTIMO. – Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaría
--